



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 5306	14/05/2012
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
RUNOR 1 - 985

***Régimen Informativo sobre Efectivo Mínimo  
y Aplicación de Recursos. (R.I.-E.M. y A.R.).***

---

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el Anexo XV con las instrucciones especiales que serán de aplicación a partir de los datos correspondientes a abril 2012, conforme lo dispuesto en la Comunicación “A”5305.

Asimismo les informamos que a partir de la entrada en vigencia de la presente Comunicación, aquellas entidades que presenten información rectificativa de marzo, deberán rectificar todos los periodos posteriores -comprendidos en el período de vigencia de la disposición transitoria- que se encuentren válidos de acuerdo a lo establecido en el punto 2 del Anexo adjunto.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero  
Gerente Principal de Régimen  
Informativo

Estela M. del Pino Suárez  
Subgerente General de Régimen Informativo y  
Central de Balances

ANEXO



B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 6. Efectivo mínimo y aplicación de recursos

**ANEXO XV**

**INSTRUCCIONES ESPECIALES A PARTIR DE LA POSICIÓN DE ABRIL/2012**

1. A partir del período abril/12, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 3.1. de la Sección 4. Disposiciones Transitorias de las Normas de Procedimiento (Comunicación "A"5305), para aquellas presentaciones que incluyan la partida 820000/00001 serán de aplicación los siguientes controles de validación:

Código	Leyenda	Causa
901	INCONSISTENCIA ENTRE CODIGOS DE PARTIDA Y MONEDA	Se informó la partida 820000 con código de moneda distinto de 00001.
902	PARTIDA 820000/00001 MAL INFORMADA	El importe informado para esta partida no coincide con el cálculo efectuado en este Banco Central teniendo en cuenta lo indicado en el punto 3.1. de la Sección 4. de las N.P.

2. Las presentaciones correspondientes a información rectificativa de marzo/12 con impacto en las partidas 205010/00001, 205020/00001, 205025/00001 y/o en la posición de ese período, solo serán procesadas si las mismas son acompañadas por información rectificativa de todos los meses posteriores -comprendidos en el período de vigencia de la disposición transitoria- que se encuentren validados.